

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00097/2024
NO. DE CONTROL: OCMR0324-2

QUERÉTARO, QRO., A 01 DE MARZO DE 2024

Lic. Federico Guillermo de los Cobos y Vega
Subsecretario y Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la
Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
PRESENTE

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización en licencias para almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro 2024**, que fue remitido junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, informarle lo siguiente:

La Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro pretende *“Regularizar todos aquellos establecimientos que cuentan con una licencia sin vigencia para el almacenamiento, venta, consumo y bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro, mediante el otorgamiento de reducciones en las multas administrativas impuestas respecto a los derechos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro” (Sic).*

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria se desprende que el tipo de ayuda que ofrece el Programa fue señalado de la siguiente forma:

“Aplicación directa de un factor de reducción del cincuenta por ciento del cobro por concepto de multas administrativas que se hubieren generado, respecto de los derechos previstos en los artículos 87 y 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y que deban pagarse por los servicios que preste la Secretaría de Gobierno, y la temporalidad del Programa entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y hasta el día 31 (treinta y uno) de julio de 2024 (dos mil veinticuatro)” (Sic).

Por el contenido de la propuesta regulatoria remitida, es preciso analizar la competencia de esta Comisión, considerando el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, el cual regula la competencia por materia, citando textualmente lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Querétaro en materia de mejora regulatoria. Este ordenamiento no será aplicable **a las materias de carácter fiscal tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquéllas**, responsabilidades de los servidores públicos, ni a la Fiscalía General del Estado de Querétaro en ejercicio de sus funciones de Ministerio Público.*

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas a la mejora regulatoria para los órdenes de gobierno estatal y municipal en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con los principios y las bases previstas en la Ley General.

Lo resultado es propio.

Por cuanto ve al carácter fiscal, el artículo refiere que tratándose de contribuciones y los accesorios que deriven de ellas. Para ello, es preciso remitirse a los artículos 24 y 25 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, que señalan lo siguiente:

*Artículo 24. Las **contribuciones** se clasifican en impuestos, **derechos** y contribuciones de mejoras.*

*Los **recargos, las sanciones, los gastos de ejecución** y la indemnización a que se refiere el primer párrafo del artículo 41 de este Código, **son accesorios de las contribuciones** y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.*

*Artículo 26. **Derechos** son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.*

Lo resaltado es propio.

Del análisis del contenido de la propuesta regulatoria y de los ordenamientos referidos, en donde se desprende que el Acuerdo por el que se autoriza el Programa busca regular una reducción del importe que corresponda a las multas impuestas por el incumplimiento del pago de los derechos regulados en el Título Cuarto "De los Derechos", Capítulo Primero "Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas, en específico en los artículos 87 y 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, esta autoridad determina que el objeto y contenido de la propuesta regulatoria busca regular la materia de carácter fiscal, en específico los accesorios de las contribuciones, por lo que se actualiza el supuesto de incompetencia previsto en el artículo 1 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, concluyendo que el **Acuerdo por el que se autoriza el Programa de Regularización en licencias para almacenaje, venta, consumo y porteo de bebidas alcohólicas en el Estado de Querétaro 2024** no está sujeto al análisis de esta Comisión y en consecuencia no requiere el cumplimiento de las herramientas de mejora regulatoria denominadas Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria.

Por lo expuesto y dado que esta Comisión no es competente para conocer propuestas regulatorias cuya naturaleza sea fiscal, se hace de su conocimiento que no existe inconveniente para que se pueda continuar con el procedimiento de autorización y publicación correspondiente, lo anterior de conformidad con los artículos 1 y 25 fracción IV de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p
Expediente
AKLH/AGV



PEDRO PAREDES RESENDIZ

Certificado: 114FF107AD7779458921EF7728371AB72A6D0A56
Fecha de firma: 2024-03-01 22:02:48 UTC (01/03/2024 16:02:48 Hora Local)

Sello Digital de Marcado Cronológico:

0e6af2fa5aad977d47ee0591df49ae10393ed7ddd0c9f4d949c2a7cd6215879e

Firma Electrónica:

ancZCR9H/s7ZdizB00ELFhkYUdJKHgUq3gCpaZN00LTmu/cMPEJvsExePqNg2ZqPkizihZ38T58u1C+1p9cD
eAy/X5h0an6rd8oUGB72aAW2ZPhAoipw6b83lwJCjeasxCNbUR0Gfc4DRAIIf3z4qEMsiS8+JJaf+MXRzVhL
I7jci0lxypK6WR/osSCTAgyT+PQDrLcPjk3gYn9hVPvEGkzZv6J2YwscHI/T+putT/RZyYx50cF0PmQ8vI0
+1bwdNiqnkPpfRjT0FUctQzGEr9MLbthm4UchRiAqxa6vZfk5U0HfrSdhtSziRu6Y2vuEq5/oMbGyLhnxKzi
he5h3A==



El presente es una representación gráfica del documento firmado electrónicamente en formato XML, el cual a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, muestra los elementos mínimos indispensables previstos en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en el Estado de Querétaro.

Documento firmado mediante el uso de Firma Electrónica Avanzada a través de un Certificado vigente emitido por la Autoridad Certificadora en el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 4, fracciones 1, 11, IV, VI, VI BIS, 5, 10, 16, 17, 18, 19, 20, 28 y 32 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, así como los artículos 12, 15, fracción 1V, 30 y 32 del Reglamento de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro.



Oficio respuesta CMER

Federico Guillermo De los cobos y Vega <fdeloscobos@queretaro.gob.mx>
Para: Pedro Paredes Reséndiz <pparedes@queretaro.gob.mx>

4 de marzo de 2024, 1:03 p.m.

C.P. Pedro Paredes Reséndiz

Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro

Por medio del presente, **acuso de recibido**, y hago oportuna la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[Texto citado oculto]